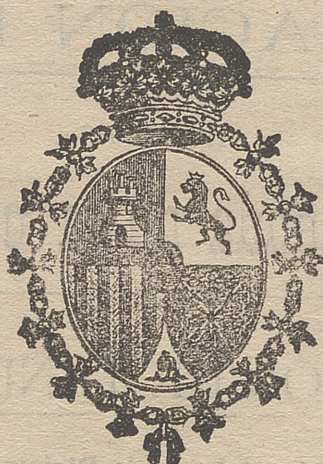


Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 17 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicacion de 9 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita en término de diez días un estado arreglado al modelo que se publica á continuacion, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiarse á regir en 1.º de Enero de 1906 deben formarse por la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposicion tran-

sitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto

cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1905.—*Romanones*.—Sr. Gobernador civil de

Gobierno civil de la provincia de

Ejercicio de 1906.

ESTADO de las cuentas correspondientes al ejercicio expresado que, por conducto de la Direccion general de Administracion, deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes, por las Diputaciones y Ayuntamientos, y remitirse por este Gobierno de provincia á dicho Centro directivo con las formalidades mandadas en la Real orden de 20 de Octubre último inserta en la GACETA del 21.

Número de orden	PUEBLO	Destino de los cuentadantes	Clase de cuentas	NÚMERO DE ELLAS			Plazos en que deben rendirse al Tribunal	OBSERVACIONES
				Men-suales	Anua-les	TOTAL		
		(Ordenador, Contador ó Depositario)	(Provincia-les ó munici-pales)					
	TOTAL.. . . .							

(Punto y fecha).

El Gobernador.—(Firma y sello del Gobierno de provincia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Ad-ministracion.

Organizacion provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Vilches (Jaén), Pechina (Almería), Fuente-Albilla (Albacete) y Villacañas (Toledo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º

del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Direccion general ha resuelto abrir concursos por el plazode treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus

representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentacion detallada en el art.º 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposicion adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, *Lopez Mora*.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.017.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

SECCION DE TENEDURÍA.

Vencimientos del mes de Diciembre de 1905.

RELACION de los compradores de fincas de bienes del Estado desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican las fincas.	Número del inventario.	Plazos que vencen...	Vencimientos.	Estado.	Importe de los plazos del		TOTAL
									20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
D. Claudio Moyano	Piñel de Arriba	2.º lote El Monte	Propios.	Canillas	91	5.º	11 Dicbre. 1905.	»	1119'19	4476'79	5595'98
» Eustasio Velicia	Traspinedo	Monte Valdivierno	Id.	Comunidad de Cuellar	102	5.º	1.º id. id.	»	80	320	400
» Fausto Martin Sanz	Valladolid	1.º lote Monte de Arriba	Id.	Castroverde Cerrato	103	4.º	1.º id. id.	»	1000'04	4000'16	5000'20
» Angel Mateo	Idem	2.º id. id.	Id.	Id. id.	104	4.º	1.º id. id.	»	928	3712	4640
» Luis Moyano	Piñel de Arriba	3.º Id. El Monte	Id.	Canillas	92	4.º	2 id. id.	»	1029'32	4117'28	5146'60
» Miguel Cabezon	Castroverde	1.º Id. de 20 fincas	Estado.	Castroverde	1877	4.º	11 id. id.	210	»	»	210
» Victoriano Gonzalez	Fombellida	Un lote de fincas	Id.	Fombellida	321	4.º	18 id. id.	150	»	»	150
» José Gutierrez	Rodilana	2.º id. id.	Id.	Rodilana	995	4.º	16 id. id.	996	»	»	996
» El mismo	Idem	4.º id. id.	Id.	Idem	1 al 5	4.º	16 id. id.	951	»	»	951
» Doroteo Revuel	Torrelobaton	Un lote de id.	Id.	Torrelobaton	3696	4.º	20 id. id.	282'40	»	»	282'40
» Rafael Velasco	Idem	Id. id.	Id.	Isca	1668	4.º	27 id. id.	120	»	»	120
» Matias Muelas	Torrelobaton	Id. id.	Id.	Torrelobaton	3722	4.º	30 id. id.	337	»	»	337
» Francisco Renedo	Torrefombellida	Id. id.	Id.	Torrefombellida	1482	4.º	30 id. id.	103'40	»	»	103'40
» Cayetano Arroyo	Castronuevo	Id. id.	Id.	Castronuevo	1853	4.º	30 id. id.	760	»	»	760
» Juan Gutierrez	Cabreros de Monte	Id. id.	Id.	Cabreros del Monte	4409	3.º	5 id. id.	145	»	»	145
» El mismo	Idem	Id. id.	Id.	Idem	4402	3.º	5 id. id.	82'40	»	»	82'40
» Juan Blanco	Idem	Id. id.	Id.	Idem	18213	3.º	30 id. id.	160'60	»	»	160'60
» Toribio Fernandez	Villavaquerin	Una casa	Id.	Villavaquerin	13994	2.º	14 id. id.	240'60	»	»	240'60
» Zaqueo Azcona	Cistérniga	Idem	Id.	Valladolid	202	2.º	22 id. id.	240	»	»	240
» Julian Sanz	Omedo	Un lote de fincas	Id.	Omedo	10107	2.º	31 id. id.	66	»	»	66
» El mismo	Idem	Id. id.	Id.	Idem	12753	2.º	31 id. id.	51	»	»	51
» El mismo	Idem	Id. id.	Id.	Idem	10053	2.º	31 id. id.	304'40	»	»	304'40
Totales.								5209'80	4156'55	16626'23	25992'58

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 13 de Diciembre de 1905.

El Interventor de Hacienda,
Alfredo Marquerie.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
José Solís.

El Tenedor de Libros,
Sebastin Fon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.032.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las once de la mañana del día 16 de Enero próximo, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Delegado de la misma; con asistencia de un señor Capitular en representación del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta por pliegos cerrados del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad durante el año de 1906, bajo el tipo de sesenta y dos céntimos de peseta, á que con la autorización competente se ha elevado el precio de la ración diaria condimen-

tada que ha de facilitarse á cada uno de los presos.

Toda proposición que exceda del tipo señalado anteriormente, ó no se ajuste al modelo que se inserta al final, será desechada en el acto.

Para ser licitador, es necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales, ó en la Depositaria municipal, quinientas pesetas, á que asciende el 5 por 100 del importe ó valor total que ocasione este servicio, que se calcula en diez mil pesetas, poco más ó menos, acompañando al pliego de proposición que se extenderá en papel de la clase 11.ª, el resguardo y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones y el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Policía de

la Secretaría de este Ayuntamiento.

La inserción de anuncios, el reintegro del expediente, la contribución industrial y todos los demás gastos que se originen, serán satisfechos por el contratista.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la misma.

Valladolid 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde accidental,
Andrés Gonzalez Antorán.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de...., acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos

pobres que ingresen en la Cárcel de partido de esta Ciudad, durante el año de 1906, y se obliga á realizar dicho servicio en la cantidad de.... céntimos de peseta por cada plaza servida diariamente (la cantidad en letra.)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

269

Núm. 3.039.

Ceinos de Campos.

Terminado el registro fiscal llevado á efecto en esta villa se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales los contribuyentes podrán examinarle y hacer las reclamaciones que les convenga,



apercibidos que pasado dicho término no serán oídas.

Ceinos de Campos 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, —Jacinto Ortiz.

Núm. 3.027.

Cubillas de Santa Marta.

Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganadería de este distrito municipal para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que crean justas.

Cubillas de Santa Marta 10 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Monesto Revilla.

Núm. 3.040.

Marzales.

Hallándose formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el Registro fiscal de fincas urbanas, y á fin de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en la disposicion tercera de la Real orden de 20 de Enero último y art. 17 de la Instruccion de 14 de Agosto de 1900, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaria de indicado Ayuntamiento, contados desde el de la fecha que lleve el BOLETIN OFICIAL donde el presente aparezca inserto, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todos y cada uno de los contribuyentes en el mismo incluidos y presentaren dicha oficina las reclamaciones de agravios que crean convenir á su derecho teniendo entendido que transcurrido que sea dicho término, no se admitirá ninguna.

Marzales 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Felíz de Vargas.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 3.035.

Medina de Rioseco.

No habiéndose producido reclamacion contra el pliego de condiciones para la subasta del suministro del material de la Secretaria municipal durante el próximo año de 1906, este Ayuntamiento ha acordado que dicha subasta se celebre el día 26 del actual á las once, en la Casa Con-

sistorial, ante el Sr. Alcalde ó quien le represente, con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El tipo fijado para la subasta es el de mil cien pesetas, no admitiéndose proposicion que no cubra dicha suma, verificándose aquella conforme á lo preceptuado en la Instruccion de 24 de Enero último, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante el plazo de media hora, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, debiendo los licitadores acompañar la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó el establecimiento público destinado al efecto, el cinco por ciento del tipo de subasta que ampliará el rematante hasta el diez por ciento del precio de la misma como fianza definitiva.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo el Letrado designado para el bastanteo de poderes D. Benito Valencia Castañeda, de esta vecindad.

Medina de Rioseco á 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Amando Martin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para contratar el suministro del material de escritorio de la Secretaria municipal durante todo el año de 1906, se obliga á llevarle á efecto por la cantidad de..... pesetas (en letra) por todo el año y con sujecion al pliego.

Núm. 3.036.

Medina de Rioseco.

No habiéndose producido reclamacion contra el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero público, durante el próximo año de 1906, el Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado que el día 26 del corriente y hora de las doce, se celebre dicha subasta en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y un Concejal designado por la Corporacion municipal, [sirviendo de

tipo la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

El remate se verificará con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 24 de Enero último, y las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora en el papel timbrado de la clase 11.ª con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó el Establecimiento público designado al efecto el cinco por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad ampliará el rematante hasta el diez por ciento del precio del arrendamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto á disposicion del público en la Secretaria del Ayuntamiento, habiéndose designado por éste para el bastanteo de poderes al Letrado D. Benito Valencia Castañeda, vecino de esta Ciudad.

Medina de Rioseco á 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Amando Martin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para contratar el arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta Ciudad, durante todo el año de 1906, ofrece por la percepcion de este arbitrio la cantidad de..... pesetas (en letra).

Núm. 3.023.

Mojados.

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos previo su examen formulen las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no les será admitida ninguna.

Mojados 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde accidental, Mariano Alonso.—El Secretario, Santiago Abuja.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el término de quince días en el Ayuntamiento de Castromembibre

Num. 2.958.

Morales de Campos.

Don Mariano Olea Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cinco del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil setecientas treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil setecientas treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer [que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad,

durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 4.626 quintales métricos de paja y 2.315 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.735'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden cir-

cular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Benito Perez.—Lucas Maseda.—Eugenio Gonzalez.—Jacobo Garcia.—Leonardo Delgado.—Olegario Alvarez.—Crescencio Diez.—Ramon Rodriguez.—Mariano Olea, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Morales de Campos á cinco de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Mariano Olea.—V.º B.º, El Alcalde, Benito Perez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de mil setecientos treinta y cinco pesetas y veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	4626	2	0'25	1156'50
Leña.	Id.	2315	2	0'25	578'75
Total.					1735'25

Morales de Campos 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Benito Perez.—El Secretario, Mariano Olea.

Núm. 3.038.

Salvador de Zapardiel.

Desiertas las subastas para arrendar los derechos de consumos á venta libre, se arriendan con venta exclusiva al por menor los artículos de los líquidos, carnes y la sal, bajo el tipo de 566 pesetas 50 céntimos, importe de la cuota del Tesoro y recargos reglamentarios por un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906.

Al efecto se ha señalado el día 24 del mes actual y hora de las once á las doce de su mañana, para que tenga lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta.

Si no diera resultado, habrá de celebrarse la segunda subasta, previa la rectificación de los precios de venta el día 31 del mismo mes de Diciembre actual á las mismas horas y en el mismo local, y si tampoco se realizase, se celebrará la tercera y última el día siete de Enero próximo venidero en el mismo local y horas designadas para las anteriores, pero en éstas se admitirán posturas que cubran el tipo de las dos terceras partes del cupo total.

Para tomar parte en las subastas es indispensable el depósito previo del 5 por 100.

Salvador de Zapardiel á 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Faustino del Río.

Núm. 3.042.

Urones de Castroponce.

Formado el presupuesto que ha de regir para el próximo año de 1906, en concepto de ingresos y gastos, se anuncia para que en el plazo de quince días puedan examinarle cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean y consideren justas.

Urones de Castroponce 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Herrero.

Núm. 3.041.

Villalon.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Villalon 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gabino Villanueva.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Cogeces del Monte Curiel

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.014.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instruccion de este partido en el sumario que instruye sobre hurto de una pollina, acordó que por el ignorado paradero de los gitanos cuyos nombres y apellidos se ignoran; pero que el viernes veintinueve de Septiembre último vendieron una pollina á Bonifacio Rey en el camino que conduce desde Santa Cristina á Mayorga, se cite á dichos gitanos por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de instruccion á prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento de

pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Villalon 11 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.019.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 5 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo, un concurso con objeto de intentar la adquisicion de los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Enero por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Diciembre de 1905.—El Director, Angel Fernandez.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina 1.ª clase superior	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1.ª clase.	
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon de cok.	

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Paja de trillada de trigo.	
Leña.	